



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 ABR 2008

R. EX. N° 1012

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante Carta N° 019, de fecha 29 de febrero de 2008, C.I. SUBPESCA N° 3564 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 109/08, de fecha 10 de abril de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-05 denominado "**Identificación y evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1787 de 2007, N° 310 y N° 311, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Portales N° 73, Coyhaique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-05 denominado "**Identificación y evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar los stocks de Anchoveta, Sardina común y la población de Sardina austral presentes en las aguas interiores de la X y XI Regiones, durante el período de máximo concentración en el año 2008.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las aguas interiores de la X y XI Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 23 de junio de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo utilizando red de arrastre de media agua, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, las embarcaciones "**Nautilus V**", Matrícula QLL-1759, en calidad de titular, y "**Nautilus VI**", Matrícula QLL-2067, en carácter de suplente.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota máxima total ascendente a 22 toneladas del recurso Anchoveta **Engraulis ringens**, 28 toneladas del recurso Sardina común **Clupea bentincki** y 30 toneladas de Sardina austral **Sprattus fueguensis**.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida en los artículos 1° N° 1 y N° 2 del Decreto Exento N° 1787 de 2007, modificada mediante Decretos Exentos N° 310 y N° 311, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

7.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Carlos Antmann Moyano, ambos domiciliados en Independencia N° 641, Valdivia.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

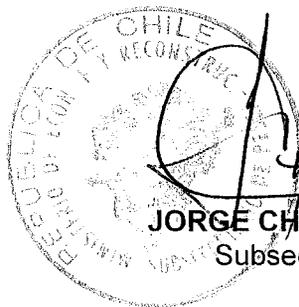
12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



JORGÉ CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca